



DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00190-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 29 de junio de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por JHON FREDY OSORIO GRIMALDOS y DERLY ESPERANZA DUARTE CAMPOS en nombre propio y en representación de su menor hijo A.S.O.D. contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., DOMINGO MANTILLA GUEVARA y YENNY MILENA MANTILLA LAGOS.

Se pretende en la demanda, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de los demandados, que se condene al pago de las siguientes sumas de dinero:

Daño emergente: La suma de \$622.424 por pago de honorarios y de certificados de tradición.

Daño emergente futuro: La suma de \$2.165.000, correspondiente al valor de la cotización de los daños causados a la motocicleta de placa PYG27E

Lucro cesante consolidado: La suma de \$8.154.064 correspondiente al valor cuantificado de los daños, calculado desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la fecha de presentación de demanda.

Lucro cesante futuro: La suma de \$49.591.703 correspondiente al valor cuantificado de los daños, calculado desde la presentación de la demanda hasta la vida probable del señor Osorio Grimaldos, teniendo en cuenta para ello la resolución 1555 de 2010, para ello se tuvo en cuenta el salario, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, y el tiempo de vida probable de la víctima.

Total: perjuicios patrimoniales la suma de \$60.533.191

Daño moral: La suma de \$69.600.000 correspondiente a 60 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a razón de 20 S.M.L.M.V. para cada uno de los demandantes

Daño a la Vida de Relación: La suma de \$69.600.000 correspondiente a 60 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a razón de 20 S.M.L.M.V. para cada uno de los demandantes

Total: perjuicios extrapatrimoniales la suma de \$139.200.000

Si bien la parte demandante estima la cuantía en la suma de \$199.733.191, para efectos de establecer la competencia, señala el inciso primero del artículo 26 del C.G.P., que "La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

(...)"



Por lo tanto, para efectos de establecer la competencia por la cuantía del proceso no puede tomarse el valor por concepto de “Lucro cesante futuro”, esto es, la suma de \$49.591.703 por tratarse de un “valor cuantificado de los daños, calculado desde la presentación de la demanda hasta la vida probable del señor Osorio Grimaldos”.

Así las cosas, realizando la siguiente operación matemática:

$$\$199.733.191 - \$49.591.703 = \mathbf{\$150.141.488}$$

Permite determinar que la competencia para el conocimiento de esta demanda radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MENOR CUANTÍA, por cuanto dicho valor no excede el equivalente a 150 SMLMV para el conocimiento de los juzgados de Circuito según lo previsto en el art. 25 del C.G.P., que para el año 2023 equivale a una suma superior a los **\$174.000.000**.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por JHON FREDY OSORIO GRIMALDOS y DERLY ESPERANZA DUARTE CAMPOS en nombre propio y en representación de su menor hijo A.S.O.D. contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., DOMINGO MANTILLA GUEVARA y YENNY MILENA MANTILLA LAGOS, por carecer de COMPETENCIA por el factor de la cuantía.

2.- En consecuencia, SE ORDENA enviar las diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, para que asuma la competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4862cac20aedb8767fe1fa440ab9a26c9e2daaa82a683befb97bb368e26f0746**

Documento generado en 30/06/2023 09:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>